

CONTRATO DE CUENTA DOLARES

Nosotros: XXXXXXXXXXXX, mayor de edad, XXXXXXXXXXXX, profesión XXXXXXXXXXXX, hondureño(a) vecino de dirección XXXXXXXXXXXX, poseedor de la Tarjeta de Identidad número: XXXXXXXXXXXX quien en adelante se denominará como EL AFILIADO, y la Cooperativa de Ahorro y Crédito MIXTA USULA LIMITADA, con Personería Jurídica otorgada por el INSTITUTO HONDUREÑO DE COOPERATIVAS (IHDECOOP ahora CONSUCOOP), inscrita bajo el numero Doscientos Treinta y Seis (236), del Tomo III, Libro II del Registro Especial de Cooperativas, dependiente del Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP); Por medio del presente documento celebramos libre, voluntariamente y sin presión de ninguna naturaleza un Contrato de cuenta en Dólares de conformidad con las estipulaciones siguientes:

PRIMERA: LA COOPERATIVA, determina que se entiende por cuenta en Dólares todo deposito que se realice a favor de la cooperativa que se consignará en la cuenta y libreta a nombre de quien realiza la apertura y se podrá retirar de acuerdo a las cláusulas de este contrato y se regirá por lo que establece la Ley del Código de Comercio y las políticas internas de la Cooperativa. Así como las disposiciones del banco central de honduras y las normativas emitidas por el ente regulador (CNBS, CONSUCOOP). **SEGUNDA:** LA COOPERATIVA, declara que la apertura de la cuenta en dólares se realizará de manera personal en las oficinas de la cooperativa y sus filiales en moneda dólares, con un monto mínimo de diez dólares (\$.10.00). **TERCERA:** LA COOPERATIVA, determina que cuando los depósitos sean con cheque o comprobante de otros bancos (valor financiero), estos quedaran pignorados por un lapso de 5 días hábiles (tiempo que puede variar según políticas de junta directiva) para estar disponibles en su cuenta. **CUARTA:** LA COOPERATIVA, le entregará al Afiliado una libreta numerada, dicha libreta es intransferible y en ella se anotarán los Depósitos, Retiros, intereses y saldos de la cuenta, el Afiliado registrara su firma en el contrato correspondiente y en la libreta o en su defecto pondrá su impresión digital del pulgar derecho en los registros y la condición de manejo con huella en la libreta, en este último caso será obligatoria su presencia física al momento de efectuar un retiro, de igual manera deberá presentar su identificación original. **QUINTA:** EL AFILIADO, deberá presentar a La Cooperativa su libreta cada vez que desee efectuar una operación de depósito o retiro. **SEXTA:** LA COOPERATIVA, declara que los retiros se pagaran en efectivo hasta por un valor de dos mil dólares (\$. 2,000.00) con visto bueno, cinco mil dólares (\$. 5,000.00) con orden de pago y de cinco mil un dólar (\$. 5,001.00) en adelante con cheque del banco para ser efectivo (valores que pueden modificarse según lo estime conveniente la junta directiva). **SEPTIMA:** LA COOPERATIVA, de acuerdo con la ley a los intereses devengados en la cuenta en dólares mayores a dos mil quinientos dólares (\$. 2,500.0) se les retendrá el diez por ciento (10%) por concepto de impuesto sobre renta, el cual se enviará la SAR de forma mensual., el cual será detallado en la libreta. **OCTAVA:** LA COOPERATIVA, manifiesta que el extravío de la libreta obliga al afiliado a dar aviso a la cooperativa, la cual le extenderá una nueva libreta al titular de la cuenta, quedando sin ningún valor la libreta original, el precio de la reposición de libreta

será de veinticinco lempiras (L.25.00). **NOVENA:** Un afiliado de esta cooperativa podrá designar a cualquier persona o personas para ser propietarias de una cuenta mancomunada, de esa cuenta; en caso de muerte del cooperativista si los valores acumulados en la cuenta oro diferentes a la cuenta mancomunada serán entregados al beneficiario descrito en el presente contrato de apertura de cuenta o en su defecto a los herederos legales. **DÉCIMA:** LA COOPERATIVA, manifiesta que para la apertura de una cuenta dólares mancomunada el afiliado titular de la cuenta, deberá estar al día con el ahorro obligatorio en sus aportaciones, así mismo quedarán registradas las firmas de las partes en el contrato y en la libreta, al momento de realizar un retiro deberán ir las firmas de quien maneja la cuenta y presentar sus identidades y libreta correspondiente (estas cuentas solo serán aperturadas para personas sin fines de lucro). **DECIMA PRIMERA:** LA COOPERATIVA, queda facultada para debitar de la cuenta en dólares obligatorio cuando este no cumpla con las aportaciones, valor estipulado por la ley de cooperativas de honduras, así como las cantidades que le adeudare el Afiliado en conceptos de préstamos, cuotas atrasadas más interés, servir de aval, y otros servicios de plazos vencidos, o que legal o convencionalmente fueran exigibles, así mismo las comisiones, otros cargos e impuestos. **DÉCIMA SEGUNDO:** LA COOPERATIVA, se reserva el derecho de aceptar o no la apertura una cuenta en dólares. Tiene así mismo la facultad de devolver las sumas recibidas y proceder a la cancelación de cuentas ya sea por la frecuencia de depósitos injustificables o cualquier otro motivo. **DECIMA TERCERO:** La cuenta en dólares devengara un máximo del 1%, sobre el saldo. **DÉCIMA CUARTO:** EL AFILIADO, al momento de apertura de la cuenta en dólares o en cualquier otra circunstancia tiene derecho a nombrar uno o más beneficiarios, en caso que el titular de la cuenta falleciere, podrán reclamar los valores acreditados en las cuentas a su nombre, única y exclusivamente los beneficiarios registrados en su expediente personal los cuales podrán retirar el saldo de la cuenta previo trámite ante el oficial de seguros de la cooperativa presentado la documentación respectiva, si dentro de los beneficiarios se encontrara un menor de edad se deberá presentar el padre con la documentación que acredite.- a falta de éste copia de la tutoría legal de edad, si algún beneficiario se encontrara fuera del país este deberá enviar una carta poder refrendada y apostillada, a falta de los beneficiarios el saldo se le entregara a los herederos según el artículo 976 del código de comercio, si el excooperativista resultare deudor, la cooperativa ejercerá sus derechos con arreglo a la ley; en tal caso, las certificación de la liquidación del crédito lleva aparejada ejecución. **DECIMA QUINTO:** LA COOPERATIVA, manifiesta que las cuenta en dólares que durante un año (360 días año comercial) no hayan tenido movimientos entrarán en un estatus de inactividad y serán sujetas a recargos administrativos de acuerdo con el Art. No. 54 del Reglamento de la ley de cooperativas de Honduras y previamente acordado por la junta directiva debiendo presentarse el propietario, o representante legal de la cuenta para activarla mediante un formulario creado para tal fin, el cual quedara en el expediente del afiliado. **DÉCIMA SEXTO:** EL AFILIADO, no podrá alegar desconocimiento del contrato a partir del momento que registre su firma o huella, lo cual indica su aceptación a las condiciones del mismo y a las modificaciones

que se efectúen en el futuro conforme a la ley sin previo aviso. **DECIMA SEPTIMO:** EL AFILIADO, proporcionará toda la información solicitada por La Cooperativa, en relación con el origen y/o destino de los fondos de sus cuentas, dando así fiel cumplimiento a lo dispuesto en la “Ley Contra el Delito de Lavado de Activos y su Reglamento”, y por aquellas transacciones que iguallen o superen las exigidas por la ley, deberá llenar y firmar el formato de Registro de Transacciones en Efectivo (Artículos 31 y 32 de La Ley Contra el Delito de Lavado de Activos). **DECIMA OCTAVO:** EL AFILIADO, podrá interponer un reclamo ante LA COOPERATIVA dentro de diez (10) días hábiles a partir del día siguiente de haberse enterado del suceso que le haya causado inconformidad. En caso de un reclamo procedente del presente contrato, o de los servicios y/o productos convenidos por EL AFILIADO, LA COOPERATIVA deberá de proporcionar la hoja de reclamación correspondiente para que este pueda llenar su reclamo ante LA COOPERATIVA, quien se quedará con el formulario original del reclamo, y otorgará al AFILIADO dos (2) copias del mismo. Posteriormente, LA COOPERATIVA, a través de su oficial de Atención al Cooperativista, cotejará que la hoja de reclamo no tenga espacios en blanco concretamente en la información de: teléfono fijo, celular y correo electrónico. LA COOPERATIVA se obliga a resolver el reclamo en un plazo de quince (15) días hábiles a partir de la recepción del reclamo, En caso de que dicha respuesta no sea satisfactoria, EL AFILIADO podrá acudir al CONSEJO NACIONAL SUPERVISOR DE COOPERATIVAS (CONSUCOOP) para interponer su reclamo ante este órgano supervisor, sin perjuicio de las otras acciones a las que EL AFILIADO tenga derecho. **DECIMA NOVENO:** En cumplimiento con el Artículo No. 54. Del Reglamento de la Ley de Cooperativas de Honduras puede declarar abandonadas las cuentas inactivas si no ha habido actividad en la cuenta de aportaciones o depósito de un Afiliado por un año o más, la Cooperativa podrá imponerle un cargo de mantenimiento razonable. **VIGÉSIMO:** EL AFILIADO, nombra beneficiario a:

Nombre	Identidad	Parentesco	Porcentaje
<u>XXXXXXXXXX</u>	<u>XXXXX</u>	<u>XXXXX</u>	<u>XXXXX</u>
<u>XXXXXXXXXX</u>	<u>XXXXX</u>	<u>XXXXX</u>	<u>XXXXX</u>
<u>XXXXXXXXXX</u>	<u>XXXXX</u>	<u>XXXXX</u>	<u>XXXXX</u>
<u>XXXXXXXXXX</u>	<u>XXXXX</u>	<u>XXXXX</u>	<u>XXXXX</u>
<u>XXXXXXXXXX</u>	<u>XXXXX</u>	<u>XXXXX</u>	<u>XXXXX</u>
<u>XXXXXXXXXX</u>	<u>XXXXX</u>	<u>XXXXX</u>	<u>XXXXX</u>

VIGESIMO PRIMERO: EL AFILIADO, declara que actúa por cuenta propia y que la información consignada por la cooperativa es exacta y verdadera en todas sus partes. Así nos expresamos los comparecientes y después de haber leído y entendido el presente contrato, lo firmamos entregando copia del mismo al afiliado en la ciudad de XXXXXXXX, departamento de XXXXXXXX, a los XXXXXXXX.

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Nombre del Afiliado:

Firma del afiliado:

Nombre de Empleado que apertura

Firma Empleado que apertura

Nombre de Jefe de Filial:

Firma de Jefe de Filial

COPIA SIN VALIDEZ